



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO CNR-LG-40/2022

"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 352 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022".

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, di

portador del Documento Único de Identidad y
Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de
, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denominaré **"EL CONTRATANTE" o "EL CNR"**; y por otra parte,

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Representante Legal de la de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad s, departamento con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denominaré **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA"**; en los caracteres dichos, otorgamos el **CONTRATO CNR – LG – CUARENTA/ DOS MIL VEINTIDÓS**, denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 352 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022"**, conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión dieciocho de agosto de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número CATORCE MIL CIENTO SESENTA, de fecha diez de junio del año dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, RESOLVIÓ adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 352 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022”**. Este contrato está sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento -RELACAP-, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 352 equipos de aire acondicionado del CNR distribuidos a nivel nacional, para el año 2022.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta **VEINTIDÓS MIL VEINTICINCO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.

B) FORMA DE PAGO: La forma de pago es crédito a 15 días hábiles máximo. Para el caso de servicio de mantenimiento preventivo será cancelado posterior a que la contratista presente el reporte de la rutina contratada, factura de consumidor final, acta de recepción firmada y sellada por la contratista y el administrador de contrato central, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Para el caso del servicio de mantenimiento correctivo será cancelado mensualmente de conformidad a los trabajos realizados en dicho periodo y posterior a que la contratista presente los reportes de éstos, factura de consumidor final, acta de recepción firmada y sellada por el contratista y el administrador de contrato central, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. En la(s) factura(s) debe descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El pago se podrá realizar por medio de pago electrónico con abono a cuenta, o directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **B) PLAZO DE EJECUCIÓN:** Los trabajos se realizarán en el período comprendido entre la emisión de la orden de inicio y el 31 de diciembre de 2022, de conformidad al cronograma de ejecución y los plazos de entrega definidos en los términos de referencia. El administrador del contrato central de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar la fecha de prestación del servicio, previo acuerdo con el contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. **C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, así como con lo establecido en los Términos de Referencia. **D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** Los lugares de prestación del Servicio objeto de este contrato serán: a) CNR San Salvador, ubicado en 1° Calle Poniente, entre 43 y 45 Avenida Norte (Módulos 1,2,3,4,5,6, anexo 7,8, Edificio Ex- Urbano); b) Departamento de Transporte CNR, ubicado en 1° Calle Poniente y 45 Avenida Norte, San Salvador; c) Hangar de Ilopango, ubicado en Boulevard del Ejército, Aeropuerto Militar, Ilopango; d) Ex- Cuartel El Zapote, Mapa en Relieve, ubicado en Barrio San Jacinto, San Salvador; e) CNR Santa Ana, ubicado en Avenida José Matías Delgado número 19, Santa Ana; f) CNR La Libertad, ubicado en 2° Avenida Sur y 8° Calle Poniente, Santa Tecla; g) CNR Sonsonate, ubicado en 6° Avenida Norte y 2° Calle Oriente N° 4-1, Barrio El Ángel, Sonsonate; h) CNR Chalatenango, ubicado en 2° Calle Poniente y 4° Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango; i) CNR San Vicente,



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ubicado en 1° Calle Poniente y 5° Avenida Sur, San Vicente; j) CNR San Miguel, ubicado en 15 Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Miguel; k) CNR La Unión, ubicado en Calle Circunvalación, Barrio El Centro, La Unión; l) CNR Morazán, ubicado en final 2° Avenida Norte y pasaje Castillo, Ruta de Paz, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera; m) CNR Cabañas, ubicado en 3° Calle Oriente y 6° Avenida Norte número 23, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque; n) CNR Cuscatlán, ubicado en 2° Calle Poniente y 3° Avenida Sur número 13, Barrio El Centro, Cojutepeque; ñ) CNR Ahuachapán, 3° Calle Poniente y 2° Avenida Norte, número 3-1, frente al parque La Concordia, Ahuachapán; o) CNR Usulután, ubicado en 3° Calle Poniente, número 25, Barrio Candelaria, Usulután. **CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Si durante el plazo de ejecución del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y emita opinión sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea denegada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del administrador del contrato central y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a reuniones de trabajo con el administrador de contrato central cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar aspectos relacionados al servicio brindado; **b)** Elaborar un inventario completo de todos los equipos de aire acondicionado encontrados físicamente, cotejándolo con el detalle de los equipos contenidos en los términos de referencia, verificando marcas, capacidades, números de inventario, datos de modelo y serie, ubicación física, etc., el cual deberá ser presentado al administrador del contrato central de forma periódica; **c)** Informar inmediatamente (vía telefónica, WhatsApp, o correo electrónico, etc.) al administrador del contrato central, cuando en el proceso de brindar las rutinas de mantenimiento detectase discrepancia entre los listados de equipos proporcionados por el CNR y los equipos encontrados físicamente, para que sea el administrador de contrato central quien tome nota de la discrepancia, determine proceder o no con la rutina de mantenimiento de acuerdo a los intereses del CNR, dejando posteriormente un registro vía correo electrónico si se autorizó el mantenimiento, con la finalidad de evidenciar el posterior pago de los servicios brindados; **d)** Entregar un reporte del estado técnico de los equipos a la culminación del contrato; **e)** Contar con los repuestos comúnmente utilizados al momento en que el personal técnico realice las visitas a las oficinas del CNR, tales como capacitores, contactores, térmicos, transformadores de 24 VDC, gas refrigerante, etc. para efectuar actividades de mantenimiento correctivo, ya que contar con estos repuestos en el momento de la inspección y rutina de mantenimiento preventivo hará más ágil la entrada en operación de los equipos y evitará múltiples visitas a las instalaciones donde se detecten equipos que requieran del mantenimiento correctivo, sin perjuicio de requerirse la aprobación del administrador de contrato central para realizar dicho mantenimiento; **f)** Atender las fallas que se detecten en los equipos a los que se les brindó mantenimiento preventivo o correctivo, lo cual deberá realizar el día siguiente de recibida la notificación telefónica y/o por cualquier otro medio de comunicación por parte del administrador de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

contrato central o departamental correspondiente. Según la complejidad del caso el administrador de contrato central podrá otorgar un plazo adicional para resolver la falla; **g)** Revisar nuevamente el equipo y realizar la reparación correctiva si se observase que un equipo al que se le brindó mantenimiento correctivo estuviese presentando la misma falla, lo cual deberá realizar al día siguiente de recibida la notificación telefónica y/o por cualquier otro medio de comunicación por parte del administrador de contrato central o departamental correspondiente. Según la complejidad del caso el administrador de contrato central podrá otorgar un plazo adicional para resolver la falla; esta reparación será sin costo adicional para el CNR, a menos que la falla haya sido ocasionada por mal uso, descarga atmosférica o alguna otra causa de fuerza mayor no imputable al contratista, lo cual será verificado en coordinación con el Administrador del Contrato central o departamental respectivo; en este último caso, el contratista presentará la cotización por la reparación, de acuerdo a lo estipulado en estos términos de referencia; **h)** Presentar el detalle de los trabajos realizados (mantenimiento preventivo y/o correctivo) al administrador de contrato central y departamental respectivo, según corresponda; en original firmado y sellado por el técnico encargado que realizó el mantenimiento; además con la firma y sello de la persona que recibió el trabajo; **i)** Presentar, para cada trámite de pago, un reporte resumen del mantenimiento realizado a cada equipo de aire acondicionado, con fotografías de cada rutina de mantenimiento, en formato impreso tamaño carta; **j)** Asumir los costos de traslado de su personal, equipo y materiales a las diferentes oficinas del CNR del país para brindar el servicio de mantenimiento según el programa de visitas acordado, así como cualquier otro gasto en que incurriera por la prestación del servicio; **k)** Mantener los precios ofertados para el mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de ejecución del contrato, salvo la excepción señalada en el numeral 23 literal i) de los términos de referencia para el caso del mantenimiento correctivo. Previo a realizar cualquier actividad de mantenimiento correctivo deberá contarse con la autorización del administrador de contrato central; **l)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **m)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **n)** Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

central o departamental respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; ñ) Brindar un servicio de excelente calidad, cumpliendo con todas las condiciones establecidas en los términos de referencia, lo cual será revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión dieciocho de agosto de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL CIENTO SESENTA del diez de junio de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato Central al señor _____ Encargado de Electricidad y Aire Acondicionado, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y las definidas en los términos de referencia, así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista. Se nombrará además un administrador de contrato en cada oficina departamental, quienes tendrán las obligaciones definidas en el numeral 39 de los términos de referencia. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor de El CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada (**DOS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), para asegurar el cumplimiento de todas las



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando la vigencia de los mismos cubra el plazo requerido. **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **C) GARANTIA DE CALIDAD DE SERVICIO.** El contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción final del servicio, una carta de garantía por un plazo de seis (6) meses contados a partir de dicha fecha. **DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del reclamo. Considerando la naturaleza y complejidad del caso reclamado el administrador de contrato podrá ampliar dicho plazo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. El CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Además, de las causales de modificación contempladas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL CIENTO SESENTA, de fecha diez de junio de dos mil veintidós b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión dieciocho de agosto de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la _____ b) Por parte de la sociedad Contratista en (_____ y al correo electrónico: _____ Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.-

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE



LA SOCIEDAD CONTRATISTA



En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. Ante mí, **IRIAM CAROLINA MARTINEZ ZELAYA**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina **"EL CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte,

del domicilio de

l, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



actuando en su calidad de Representante Legal de la de la sociedad AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad del domicilio de Mejicanos departamento de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" o "LA CONTRATISTA" y en la calidad en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO CNR – LG – CUARENTA/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 352 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022 y cuyas cláusulas son las siguientes "*****" PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. *El objeto del presente contrato es la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para 352 equipos de aire acondicionado del CNR distribuidos a nivel nacional, para el año 2022. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO. El precio total por el servicio objeto del presente contrato es de hasta VEINTIDÓS MIL VEINTICINCO DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA. B) FORMA DE PAGO: La forma de pago es crédito a 15 días hábiles máximo. Para el caso de servicio de mantenimiento preventivo será cancelado posterior a que la contratista presente el reporte de la rutina contratada, factura de consumidor final, acta de recepción firmada y sellada por la contratista y el administrador de contrato central, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. Para el caso del servicio de mantenimiento correctivo será cancelado mensualmente de conformidad a los trabajos realizados en dicho periodo y posterior a que la contratista presente los reportes de éstos, factura de consumidor final, acta de recepción firmada y sellada por el contratista y el administrador de contrato central, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. En la(s) factura(s) debe descontarse el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de retención del*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El pago se podrá realizar por medio de pago electrónico con abono a cuenta, o directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. B) PLAZO DE EJECUCIÓN: Los trabajos se realizarán en el período comprendido entre la emisión de la orden de inicio y el 31 de diciembre de 2022, de conformidad al cronograma de ejecución y los plazos de entrega definidos en los términos de referencia. El administrador del contrato central de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar la fecha de prestación del servicio, previo acuerdo con el contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del contrato. C) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio será prestado de conformidad a lo establecido en el presente contrato, así como con lo establecido en los Términos de Referencia. D) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Los lugares de prestación del Servicio objeto de este contrato serán: a) CNR San Salvador, ubicado en 1° Calle Poniente, entre 43 y 45 Avenida Norte (Módulos 1,2,3,4,5,6, anexo 7,8, Edificio Ex- Urbano); b) Departamento de Transporte CNR, ubicado en 1° Calle Poniente y 45 Avenida Norte, San Salvador; c) Hangar de Ilopango, ubicado en Boulevard del Ejército, Aeropuerto Militar, Ilopango; d) Ex- Cuartel El Zapote, Mapa en Relieve, ubicado en Barrio San Jacinto, San Salvador; e) CNR Santa Ana, ubicado en Avenida José Matías Delgado número 19, Santa Ana; f) CNR La Libertad, ubicado en 2° Avenida Sur y 8° Calle Poniente, Santa Tecla; g) CNR Sonsonate, ubicado en 6° Avenida Norte y 2° Calle Oriente N° 4-1, Barrio El Ángel, Sonsonate; h) CNR Chalatenango, ubicado en 2° Calle Poniente y 4° Calle Oriente, Barrio San Antonio, Chalatenango; i) CNR San Vicente, ubicado en 1° Calle Poniente y 5°



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Avenida Sur, San Vicente; j) CNR San Miguel, ubicado en 15 Calle Poniente y 8° Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Miguel; k) CNR La Unión, ubicado en Calle Circunvalación, Barrio El Centro, La Unión; l) CNR Morazán, ubicado en final 2° Avenida Norte y pasaje Castillo, Ruta de Paz, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera; m) CNR Cabañas, ubicado en 3° Calle Oriente y 6° Avenida Norte número 23, Barrio Los Remedios, Sensuntepeque; n) CNR Cuscatlán, ubicado en 2° Calle Poniente y 3° Avenida Sur número 13, Barrio El Centro, Cojutepeque; ñ) CNR Ahuachapán, 3° Calle Poniente y 2° Avenida Norte, número 3-1, frente al parque La Concordia, Ahuachapán; o) CNR Usulután, ubicado en 3° Calle Poniente, número 25, Barrio Candelaria, Usulután.

CUARTA: PRÓRROGA AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. *Si durante el plazo de ejecución del servicio existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad Contratista o cualquier otra causa que no sea imputable a la misma y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y emita opinión sobre la procedencia de la misma, y se proceda de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. En caso que la prórroga sea denegada se procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.*

QUINTA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. *Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del administrador del contrato central y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, manteniendo los precios unitarios contratados.*

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. *El CNR está obligado a pagar a la sociedad Contratista el servicio brindado de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con fondos propios, con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional.*

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Además de las otras obligaciones enunciadas en los Términos de Referencia para la presente contratación, la sociedad Contratista tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Asistir a reuniones de trabajo con el administrador de contrato central cuando las circunstancias así lo ameriten, para tratar aspectos relacionados al servicio brindado; **b)** Elaborar un inventario completo de todos los equipos de aire acondicionado encontrados físicamente, cotejándolo con el detalle de los equipos contenidos en los términos de referencia, verificando marcas, capacidades, números de inventario, datos de modelo y serie, ubicación física, etc., el cual deberá ser presentado al administrador del contrato central de forma periódica; **c)** Informar inmediatamente (vía telefónica, WhatsApp, o correo electrónico, etc.) al administrador del contrato central, cuando en el proceso de brindar las rutinas de mantenimiento detectase discrepancia entre los listados de equipos proporcionados por el CNR y los equipos encontrados físicamente, para que sea el administrador de contrato central quien tome nota de la discrepancia, determine proceder o no con la rutina de mantenimiento de acuerdo a los intereses del CNR, dejando posteriormente un registro vía correo electrónico si se autorizó el mantenimiento, con la finalidad de evidenciar el posterior pago de los servicios brindados; **d)** Entregar un reporte del estado técnico de los equipos a la culminación del contrato; **e)** Contar con los repuestos comúnmente utilizados al momento en que el personal técnico realice las visitas a las oficinas del CNR, tales como capacitores, contactores, térmicos, transformadores de 24 VDC, gas refrigerante, etc. para efectuar actividades de mantenimiento correctivo, ya que contar con estos repuestos en el momento de la inspección y rutina de mantenimiento preventivo hará más ágil la entrada en operación de los equipos y evitará múltiples visitas a las instalaciones donde se detecten equipos que requieran del mantenimiento correctivo, sin perjuicio de requerirse la aprobación del administrador de contrato central para realizar dicho mantenimiento; **f)** Atender las fallas que se detecten en los equipos a los que se les brindó mantenimiento preventivo o correctivo, lo cual deberá realizar el día siguiente de recibida la notificación telefónica y/o por cualquier otro medio de comunicación por parte del administrador de contrato central o departamental correspondiente. Según la complejidad del caso el administrador de contrato central podrá otorgar un plazo adicional para resolver



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



la falla; **g)** Revisar nuevamente el equipo y realizar la reparación correctiva si se observase que un equipo al que se le brindó mantenimiento correctivo estuviese presentando la misma falla, lo cual deberá realizar al día siguiente de recibida la notificación telefónica y/o por cualquier otro medio de comunicación por parte del administrador de contrato central o departamental correspondiente. Según la complejidad del caso el administrador de contrato central podrá otorgar un plazo adicional para resolver la falla; esta reparación será sin costo adicional para el CNR, a menos que la falla haya sido ocasionada por mal uso, descarga atmosférica o alguna otra causa de fuerza mayor no imputable al contratista, lo cual será verificado en coordinación con el Administrador del Contrato central o departamental respectivo; en este último caso, el contratista presentará la cotización por la reparación, de acuerdo a lo estipulado en estos términos de referencia; **h)** Presentar el detalle de los trabajos realizados (mantenimiento preventivo y/o correctivo) al administrador de contrato central y departamental respectivo, según corresponda; en original firmado y sellado por el técnico encargado que realizó el mantenimiento; además con la firma y sello de la persona que recibió el trabajo; **i)** Presentar, para cada trámite de pago, un reporte resumen del mantenimiento realizado a cada equipo de aire acondicionado, con fotografías de cada rutina de mantenimiento, en formato impreso tamaño carta; **j)** Asumir los costos de traslado de su personal, equipo y materiales a las diferentes oficinas del CNR del país para brindar el servicio de mantenimiento según el programa de visitas acordado, así como cualquier otro gasto en que incurriera por la prestación del servicio; **k)** Mantener los precios ofertados para el mantenimiento preventivo y correctivo durante el periodo de ejecución del contrato, salvo la excepción señalada en el numeral 23 literal i) de los términos de referencia para el caso del mantenimiento correctivo. Previo a realizar cualquier actividad de mantenimiento correctivo deberá contarse con la autorización del administrador de contrato central; **l)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **m)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **n)** Atender el llamado que se le haga por medio del administrador del contrato central o departamental respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **ñ)** Brindar un servicio de excelente calidad, cumpliendo con todas las condiciones



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

establecidas en los términos de referencia, lo cual será revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato. **OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión dieciocho de agosto de dos mil veintidós, correspondiente al Requerimiento Número CATORCE MIL CIENTO SESENTA del diez de junio de dos mil veintidós, se nombró como Administrador del Contrato Central al señor Ricardo Antonio Hernández Arrué, Encargado de Electricidad y Aire Acondicionado, quien será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP, Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC y las definidas en los términos de referencia, así como también realizar la evaluación de la sociedad Contratista. Se nombrará además un administrador de contrato en cada oficina departamental, quienes tendrán las obligaciones definidas en el numeral 39 de los términos de referencia. **NOVENA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA: GARANTÍAS Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La sociedad Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, a favor de El CNR, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada (**DOS MIL DOSCIENTOS DOS DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**), para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en el presente contrato y deberá tener vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el uno de marzo de dos mil veintitrés. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptarán cheques certificados o de caja, siempre y cuando la vigencia de los mismos cubra el plazo requerido. B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA: De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad Contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la entrega de prestación del servicio y la sociedad Contratista sin causa justificada no subsanare los defectos o deficiencias comprobadas en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. C) GARANTIA DE CALIDAD DE SERVICIO. El contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del acta de recepción final del servicio, una carta de garantía por un plazo de seis (6) meses contados a partir de dicha fecha. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando la sociedad Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo por escrito de la sociedad



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad Contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR le adeude a la sociedad Contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionado con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo electrónico a la sociedad Contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del reclamo. Considerando la naturaleza y complejidad del caso reclamado el administrador de contrato podrá ampliar dicho plazo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP, previo el debido proceso. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El contrato en vigencia, podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del Contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del contrato, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. El CNR emitirá la respectiva resolución de prórroga y la contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN:** Además, de las causales de modificación contempladas en las cláusulas cuarta y quinta de este contrato, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Como consecuencia, la garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad Contratista presentarla en la UACI, ubicada en Primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, Módulo seis, San



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Salvador. **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) El Requerimiento Número CATORCE MIL CIENTO SESENTA, de fecha diez de junio de dos mil veintidós; b) Los Términos de Referencia para la presente contratación; c) La Oferta de la sociedad Contratista y sus documentos anexos; d) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión dieciocho de agosto de dos mil veintidós; e) Las garantías relacionadas en el presente contrato; f) Las resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del contrato que no tengan una consecuencia establecida en la Ley, serán decididas por Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumplimiento el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la LACAP. En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto, siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía arbitraje ad-hoc, por medio de un Procedimiento Arbitral integrado por Árbitros de Derecho o Técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo 165 y siguientes de la LACAP y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** En caso se comprobare por la Dirección General de



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

*Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera Calle Poniente y final cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador; b) Por parte de la sociedad Contratista en _____, entre final _____ y al correo electrónico:*

*Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil*



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



veintidós^{*****}. II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** I. Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; **b)** Acuerdo Ejecutivo No. 142 de fecha 5 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombra al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **c)** Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; **d)** Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor _____, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura Pública de Modificación de Pacto Social con incorporación de Texto íntegro de la Sociedad AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de _____ departamento de _____ a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de _____

la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DOCE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, en la que se reúnen todas las cláusulas sociales que rigen la sociedad, y en la que consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es toda clase de actividades comerciales, industriales, financieras, prestación de servicios y similares, dedicándose especialmente a la importación, distribución y venta de equipos para la climatización, aires acondicionados, equipos para transporte refrigerado y a la realización de obras de ingeniería mecánica en todos sus rubros, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y sin más limitaciones que aquellas que determinen las leyes entre otras, así como el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, y un solo Suplente, quienes duran en sus funciones hasta un máximo de siete años; que la Representación Legal, Judicial, Extrajudicial y el uso de la Firma Social, le corresponden al Administrador Único o al Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto tienen las más amplias facultades para otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en la que consta que en el PUNTO ÚNICO del Acta Número VEINTICUATRO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de _____ , departamento de _____ el día veintinueve de febrero de dos mil veinte, por acuerdo unánime de los accionistas se efectuó la elección de la nueva Junta Directiva nombrándose al señor _____ como DIRECTOR PRESIDENTE de la Junta Directiva por un periodo de SIETE AÑOS, credencial que fue inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades el día veintiséis de junio de dos mil veinte IV. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EL CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



